

**PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL
ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2026-2027.**

**FORMATO DE MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN CIVIL QUE PRETENDA RESPALDAR UNA
CANDIDATURA INDEPENDIENTE**

Indicaciones de llenado: *Los espacios entre paréntesis deberán completarse con la información específica de la Asociación Civil, la persona aspirante, fórmula o planilla correspondiente. Los cargos, nombres o apartados que no correspondan deberán suprimirse antes de la protocolización del instrumento.*

**MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE DEBERÁ
CONSTITUIR LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULAR UNA CANDIDATURA
INDEPENDIENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO**

**CAPÍTULO I
DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y
DURACIÓN**

Artículo 1. Denominación. La Asociación Civil se denomina (indicar la denominación completa de la Asociación Civil, seguida de las palabras “Asociación Civil” o de las siglas “A.C.”); y se sujetará a las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Guerrero, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y demás normativa aplicable.

La Asociación Civil se identifica con el color o colores y el emblema siguiente: (describir color o colores institucionales, emblema, elementos gráficos y rasgos distintivos de identificación).

La denominación, los colores y el emblema deberán distinguirse de aquellos utilizados por los partidos políticos nacionales o locales y las candidaturas independientes que participarán en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

La denominación, colores y emblema corresponden exclusivamente a esta Asociación Civil y no incorporan expresiones, símbolos o elementos reservados a partidos políticos, agrupaciones políticas u otras candidaturas independientes; por lo tanto, no puede **contener la palabra “Partido Político” o “Agrupación”**.

Artículo 2. Objeto social. La Asociación Civil no persigue fines de lucro. Su objeto social consiste en respaldar, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027 y, en su caso, durante el proceso electoral extraordinario que derive de éste, a la persona ciudadana, fórmula o planilla que se indica a continuación:

- a) Para Gubernatura del Estado: C. (indicar nombre completo de la persona aspirante), en el proceso de obtención del apoyo de la ciudadanía como aspirante y, en su momento, como candidata o candidato independiente al cargo de Gubernatura del Estado de Guerrero.
- b) Para Diputación Local de Mayoría Relativa: C. (indicar nombre completo de la persona propietaria), como aspirante propietaria o propietario; y C. (indicar nombre completo de la persona suplente), como aspirante suplente, para el Distrito Electoral Local (indicar número de distrito).
- c) Para integrantes de Ayuntamiento: C. (indicar nombre completo de la persona propietaria a Presidencia Municipal), C. (indicar nombre completo de la persona suplente a Presidencia Municipal), C. (indicar nombre completo de la persona propietaria a Sindicatura), C. (indicar nombre completo de la persona suplente a Sindicatura), así como las fórmulas de Regidurías que integren la lista correspondiente para el Municipio de (indicar municipio), Guerrero.

La Asociación Civil respalda exclusivamente la candidatura independiente señalada en este artículo y realizará los actos jurídicos, administrativos, financieros, contables y materiales necesarios para cumplir su objeto social; como son:

I. Durante la manifestación de intención:

- a. Coadyuvar en la presentación de la manifestación de intención para participar mediante candidatura independiente;
- b. Realizar los trámites necesarios para la constitución, registro y operación de la Asociación Civil;
- c. Aperturar la cuenta bancaria correspondiente a nombre de la Asociación Civil;
- d. Designar a la persona representante legal y a la persona responsable de la administración de los recursos; y
- e. Cumplir los requisitos establecidos por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y por el Instituto Nacional Electoral, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

II. Durante la obtención del apoyo de la ciudadanía:

- a. Coadyuvar con la persona aspirante en la captación del apoyo de la ciudadanía, conforme a la normativa aplicable y a los mecanismos tecnológicos o excepcionales autorizados por la autoridad electoral competente;

- b. Recibir y administrar el financiamiento privado destinado exclusivamente a las actividades permitidas durante esta etapa;
- c. Registrar, coordinar y supervisar a las personas auxiliares que intervengan en la captación del apoyo de la ciudadanía;
- d. Observar las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales;
- e. Llevar el control documental, contable y financiero de los ingresos y egresos;
- f. Rendir ante la autoridad fiscalizadora competente del Instituto Nacional Electoral los informes correspondientes; y
- g. Colaborar con las autoridades electorales y atender los requerimientos que se formulen.

III. Durante el registro de la candidatura independiente y la campaña electoral:

- a. Realizar los actos necesarios para solicitar el registro de la candidatura independiente;
- b. Recibir y administrar el financiamiento público que, en su caso, asigne el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;
- c. Recibir y administrar el financiamiento privado permitido por la normativa aplicable;
- d. Aplicar los recursos exclusivamente a los fines autorizados;
- e. Cumplir las reglas aplicables a propaganda electoral, fiscalización, paridad de género, acciones afirmativas, integración de fórmulas o planillas y sustitución de candidaturas; y
- f. Presentar los informes correspondientes ante la autoridad competente.

IV. Durante la conclusión de la participación, disolución y liquidación:

- a. Atender los procedimientos de fiscalización, auditoría, revisión, requerimiento o sanción que correspondan;
- b. Conservar la documentación contable, fiscal, bancaria, contractual y administrativa durante los plazos previstos en la normativa aplicable;
- c. Cumplir las obligaciones laborales, fiscales, contractuales, administrativas y electorales pendientes;
- d. Reintegrar los recursos públicos remanentes, cuando corresponda; y
- e. Realizar los actos necesarios para la disolución, liquidación o, en su caso, modificación del objeto social conforme a los Lineamientos emitidos por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Artículo 3. Domicilio. El domicilio de la Asociación Civil se ubica en (indicar domicilio completo: calle, número exterior e interior, colonia o localidad, municipio, entidad federativa y código postal).

Para recibir comunicaciones relacionadas con su objeto social, la Asociación Civil señala el correo electrónico (indicar correo electrónico) y el número telefónico (indicar número telefónico).

Artículo 4. Nacionalidad. La Asociación Civil se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de las personas asociadas, por disposición legal será mexicana, convenido así en los términos del artículo 2º, fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera. En caso de contravención de dicha disposición, dará origen a la declaración anticipada para la liquidación de la Asociación Civil de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 5. Duración. La duración de la Asociación Civil se circunscribe a las etapas de manifestación de intención, obtención del apoyo de la ciudadanía, registro de candidatura independiente, campaña electoral, rendición de cuentas, fiscalización, atención de obligaciones pendientes y cierre de los procedimientos relacionados con su participación electoral.

Concluida su participación electoral y atendidas sus obligaciones pendientes, la Asamblea General acuerda la disolución, liquidación o, en su caso, la modificación de su objeto social.

La conclusión formal del proceso electoral no extinguirá las obligaciones pendientes de la Asociación Civil.

La disolución, liquidación o, en su caso, modificación del objeto social se realizará una vez que se hayan atendido las obligaciones electorales, fiscales, laborales, contractuales, administrativas y financieras correspondientes, y se cumpla el procedimiento previsto en los Lineamientos emitidos por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO II

DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO

Artículo 6. Capacidad. La Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, quedando autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarios y/o convenientes para ello, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero, y demás normativa aplicable.

Artículo 7. Patrimonio. El patrimonio de la Asociación Civil se integra por:

- a) Las aportaciones que realicen sus integrantes con motivo de su constitución;
- b) Las aportaciones lícitas, libres y voluntarias realizadas por personas físicas para respaldar a la persona aspirante o candidatura independiente;
- c) El financiamiento público que, en su caso, corresponda a la candidatura independiente registrada;
- d) Los bienes muebles adquiridos o recibidos para cumplir el objeto social; y
- e) Cualquier otro ingreso lícito, compatible con la naturaleza de la Asociación Civil y con su objeto social, y que sea permitido por la normativa aplicable.

La Asociación Civil no podrá recibir aportaciones de personas o entes impedidos por la legislación electoral, ni incorporar bienes inmuebles a su patrimonio.

Artículo 8. Destino del patrimonio. El patrimonio de la Asociación Civil se destina única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto social. La Asociación Civil no distribuye beneficios, apoyos, estímulos, remanentes o rendimientos entre sus integrantes ni entre personas ajenas a su objeto social.

Artículo 9. Restricciones patrimoniales. La Asociación Civil no incorporará bienes inmuebles a su patrimonio ni recibirá aportaciones provenientes de personas o entes impedidos para financiar actividades vinculadas con candidaturas independientes.

Las aportaciones que reciba de personas ajenas a la Asociación Civil, se respetarán invariablemente los topes y límites establecidos por la ley de la materia y los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio, se sujetará a las disposiciones contenidas en la ley electoral y reglamentación que aplique.

Artículo 10. Cuenta bancaria. Los ingresos y egresos relacionados con la persona aspirante y, en su caso, con la candidatura independiente deberán administrarse mediante la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en los términos establecidos por la normativa electoral y fiscalizadora aplicable.

La cuenta bancaria permanece activa durante el tiempo necesario para atender pagos, pasivos, reintegros, comprobaciones, requerimientos, procedimientos de fiscalización y demás actos relacionados con el cierre financiero de la Asociación Civil.

La cancelación de la cuenta bancaria se realizará conforme a las determinaciones emitidas por las autoridades competentes y a los Lineamientos aplicables.

Artículo 11. Contabilidad y registro de operaciones. La Asociación Civil lleva la contabilidad y el registro de sus operaciones por conducto de la persona responsable de la administración de los recursos.

Los registros identifican la persona aportante, monto, fecha, modalidad de aportación, destino de los recursos, operación bancaria, documentación comprobatoria y bienes adquiridos o utilizados.

La Asociación Civil conservará la documentación bancaria, fiscal, contable, contractual y administrativa durante los plazos previstos en la normativa aplicable y ponerla a disposición de las autoridades competentes cuando sea requerida.

Artículo 12. Informes financieros. La persona aspirante y, en su caso, la candidatura independiente, presentarán ante la autoridad correspondiente y en los plazos que ésta

determine, los informes de ingresos y egresos vinculados con la obtención del apoyo de la ciudadanía y con la campaña electoral.

La obligación de informar subsiste cuando la participación concluya anticipadamente por renuncia, desistimiento, negativa de registro, cancelación o cualquier otra causa.

CAPÍTULO III

DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 13. Integración. La Asociación Civil se integra, cuando menos, por las personas siguientes:

1. C. (indicar nombre completo de la persona aspirante propietaria o de quien encabece la postulación), en calidad de aspirante a candidatura independiente para el cargo de (indicar cargo).
2. C. (indicar nombre completo de la persona aspirante suplente, cuando corresponda), en calidad de aspirante suplente para el cargo de (indicar cargo).
3. C. (indicar nombre completo), en calidad de representante legal.
4. C. (indicar nombre completo), en calidad de persona responsable de la administración de los recursos.
5. C. (indicar nombre completo), en calidad de integrante de la Asociación Civil.

La representación legal y la administración de los recursos recaen en personas distintas.

Artículo 14. Derechos de las personas asociadas. Las personas asociadas tienen los derechos siguientes:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Ser representadas, respaldadas y defendidas por la Asociación Civil en asuntos vinculados con su objeto social;
- c) Proponer planes, iniciativas y proyectos para cumplir el objeto social;
- d) Participar en los actos relacionados con el objeto social;

- e) Vigilar la administración del patrimonio de la Asociación Civil; y
- f) Los demás que apruebe la Asamblea General y sean compatibles con estos Estatutos.

Artículo 15. Obligaciones de las personas asociadas. Las personas asociadas tienen las obligaciones siguientes:

- a) Cumplir el objeto social de la Asociación Civil;
- b) Asistir a las Asambleas Generales a las que sean convocadas;
- c) Acatar estos Estatutos y las determinaciones válidamente adoptadas por la Asamblea General;
- d) Desempeñar los cargos o comisiones que les encomiende la Asamblea General;
- e) Abstenerse de realizar actos contrarios al objeto social de la Asociación Civil;
- f) Atender los requerimientos relacionados con las actividades de la Asociación Civil;
- g) Atender los requerimientos emitidos por las autoridades competentes;
- h) Cumplir la normativa aplicable en materia de candidaturas independientes;
- i) Abstenerse de ejercer presión, coacción o condicionamiento para obtener el apoyo de la ciudadanía;
- j) Abstenerse de recibir apoyo corporativo o recursos provenientes de sujetos prohibidos;
- k) Abstenerse de utilizar recursos públicos, bienes públicos o programas gubernamentales para obtener apoyo de la ciudadanía o promover la candidatura independiente;
- l) Abstenerse de realizar actos que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género;
- m) Abstenerse de utilizar expresiones discriminatorias, ofensivas o calumniosas en contra de las autoridades electorales, partidos políticos, aspirantes y candidaturas en general;
- n) Colaborar con la contabilidad, fiscalización, comprobación y conservación documental de las operaciones de la Asociación Civil; y
- o) Las demás que resulten necesarias para el funcionamiento de la Asociación Civil.

Artículo 16. Separación o exclusión de personas asociadas. Las personas asociadas dejan de pertenecer a la Asociación Civil por:

- a) Renuncia voluntaria;
- b) Fallecimiento;
- c) Incumplimiento grave de sus obligaciones estatutarias;
- d) Realización de actos contrarios al objeto social de la Asociación Civil;
- e) Pérdida de la calidad con la que fueron incorporadas; o,
- f) Determinación de la Asamblea General.

La exclusión de una persona asociada se aprueba por mayoría de votos de las personas asociadas, previa garantía de audiencia de la persona involucrada.

Los cambios relacionados con la representación legal, la administración de los recursos o la integración de la postulación se documentan en el acta correspondiente y se comunicarán inmediatamente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, acompañando la documentación correspondiente; así como a la autoridad que corresponda. La modificación surtirá efectos frente a la autoridad electoral una vez que se determine su procedencia conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO IV DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 17. Asamblea General. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación Civil. Se integra por la totalidad de las personas asociadas y sus reuniones son ordinarias o extraordinarias.

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a) Admitir o excluir personas asociadas;
- b) Aprobar la política general de organización y funcionamiento interno;

- c) Aprobar gastos, actos y decisiones relevantes para el cumplimiento del objeto social;
- d) Expedir reglas internas compatibles con estos Estatutos;
- e) Acordar la disolución, liquidación o modificación del objeto social; y
- f) Las demás que deriven de estos Estatutos.

Artículo 18. Sesiones de Asamblea General. La Asamblea General sesionará de forma ordinaria cada mes, dentro de los primeros cinco días del mes correspondiente, en el domicilio de la Asociación Civil o en el lugar que señale la convocatoria, previa convocatoria de la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará de forma extraordinaria cuando sea convocada por la Presidencia o por la Secretaría de la Junta Directiva.

La convocatoria contendrá fecha, hora, lugar y orden del día, y se entregará a las personas asociadas con al menos tres días de anticipación.

La Asamblea General sesionará válidamente con la mayoría de sus integrantes. Si no existe quórum, se emite segunda convocatoria y la Asamblea General sesionará con las personas asociadas presentes.

Las determinaciones se aprueban por mayoría de votos de las personas presentes. En caso de empate, la Presidencia tiene voto de calidad. De cada sesión se levanta el acta correspondiente.

CAPÍTULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL

Artículo 19. Junta Directiva. La Asociación Civil es administrada por una Junta Directiva integrada por:

- a) Una Presidencia, a cargo de la persona aspirante o de quien encabece la fórmula o planilla correspondiente;
- b) Una Secretaría, a cargo de la persona representante legal; y
- c) Una Tesorería, a cargo de la persona responsable de la administración de los recursos.

Ninguna persona ocupa simultáneamente dos o más cargos dentro de la Junta Directiva.

Artículo 20. Facultades de la Junta Directiva. La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:

- a) Realizar los actos necesarios para cumplir el objeto social;
- b) Aprobar los gastos ordinarios de la Asociación Civil;
- c) Coordinar las actividades vinculadas con la postulación independiente;
- d) Resolver controversias internas entre las personas asociadas;
- e) Formular programas de trabajo relacionados con el objeto social; y
- f) Someter a la Asamblea General los asuntos que requieran aprobación de ésta.

Artículo 21. Presidencia. La Presidencia de la Junta Directiva tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- a) Convocar a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- c) Vigilar la observancia de estos Estatutos;
- d) Coordinar las actividades relacionadas con el objeto social; y
- e) Atender, junto con la Secretaría y la Tesorería, los asuntos vinculados con la Asociación Civil.

Artículo 22. Secretaría. La Secretaría de la Junta Directiva tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- a) Fungir como Secretaría de la Junta Directiva y de la Asamblea General;

- b) Elaborar y resguardar las actas de sesión;
- c) Convocar junto con la Presidencia a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- d) Autorizar con su firma los acuerdos y actas correspondientes;
- e) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General; y
- f) Representar legalmente a la Asociación Civil.

Artículo 23. Tesorería. La Tesorería de la Junta Directiva tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- a) Administrar el patrimonio de la Asociación Civil;
- b) Vigilar que los ingresos y egresos se realicen conforme a la normativa aplicable;
- c) Verificar que no se reciban aportaciones de sujetos prohibidos;
- d) Operar la cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación Civil;
- e) Controlar y documentar las aportaciones recibidas;
- f) Realizar los egresos vinculados con el objeto social;
- g) Registrar las operaciones en los sistemas determinados por la autoridad fiscalizadora;
- h) Presentar a la autoridad fiscalizadora los informes que correspondan;
- i) Conservar la documentación contable, fiscal, bancaria y administrativa;
- j) Preparar y presentar la información financiera que corresponda;
- k) Atender requerimientos relacionados con la administración de recursos; y
- l) Entregar la documentación necesaria para el cierre financiero, liquidación o modificación del objeto social.

Artículo 24. Sesiones de la Junta Directiva. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y toma sus determinaciones por mayoría de votos. En caso de empate, la Presidencia tiene voto de calidad.

Artículo 25. Convocatoria de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reúne cada vez que sea convocada por la Presidencia o por la Secretaría. La convocatoria se realiza con al menos un día de anticipación y contendrá fecha, hora, lugar y orden del día.

CAPÍTULO VI DE LA REPRESENTACIÓN

Artículo 26. Representación legal. La representación legal de la Asociación Civil recae en la persona que ocupa la Secretaría de la Junta Directiva.

La persona representante legal cuenta con facultades para realizar actos de administración, representación, trámite, gestión, petición, comparecencia y defensa jurídica de los intereses de la Asociación Civil, vinculados con el cumplimiento de su objeto social.

La representación legal puede ejercerse ante autoridades federales, estatales y municipales, así como ante personas físicas o morales, públicas o privadas.

La celebración de actos que impliquen endeudamiento, disposición extraordinaria de bienes, otorgamiento de garantías, suscripción de títulos de crédito o delegación de poderes requiere autorización previa de la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN O MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL

Artículo 27. Causas. La Asociación Civil puede disolverse o modificar su objeto social por:

- a) Acuerdo de la Asamblea General;
- b) Cumplimiento del objeto social;
- c) Imposibilidad jurídica o material para cumplir su objeto social;
- d) Resolución de autoridad competente; o
- e) Causa aprobada por la Asamblea General y compatible con estos Estatutos.

La disolución, liquidación o modificación del objeto social se realizará una vez atendidas las obligaciones contraídas con motivo de la participación electoral, incluidas las financieras, contables, fiscales, administrativas, contractuales y las relacionadas con medios de impugnación o procedimientos pendientes.

Para tal efecto, la Asociación Civil, observará las disposiciones legales y reglamentarias que para tal caso emita el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Artículo 28. Liquidación o modificación del objeto social. La Asamblea General designará, cuando corresponda, a la persona liquidadora responsable de realizar los actos necesarios para concluir la liquidación de la Asociación Civil.

La persona liquidadora recibirá la documentación contable, fiscal, bancaria, contractual y administrativa; atiende pasivos; identifica remanentes; realiza los actos de cierre; y presenta la información que corresponda ante las autoridades competentes.

Cuando la Asamblea General determine continuar utilizando la Asociación Civil para fines distintos a la participación electoral que motivó estos Estatutos, acuerda formalmente la modificación de su objeto social y realizará los trámites correspondientes. Hecho lo anterior, comunicará la modificación al Instituto Electoral.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes Estatutos entran en vigor a partir de la constitución legal de la Asociación Civil o de la protocolización de su modificación, según corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Asamblea General autoriza a la persona representante legal para realizar los trámites de protocolización, inscripción, registro, apertura de cuenta bancaria, comunicaciones y demás actos necesarios para el funcionamiento de la Asociación Civil.

TERCERO. Las personas asociadas deberán informar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero cualquier modificación relacionada con los presentes Estatutos, la integración de la Asociación Civil, la representación legal, la administración de los recursos, el domicilio, la cuenta bancaria y los datos de contacto.